

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05 de octubre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa se pronunció frente a las excepciones propuestas por la parte demandada.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

Secretaria-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de octubre de dos mil veinte.
(07-10-2020)

Auto sust: 788

Rad: 2020-00204-00

DTE: VALENTINA ROBAYO MUÑOZ.

DDO: BELEN GUTIERREZ DE QUINTERO

Atendiendo a que nos encontramos ante la oportunidad procesal para fijar fecha de audiencia a la que hace alusión el artículos 372 y 373 del C.G.P por mandato y remisión del artículo 392 del C.G.P , el despacho procederá a señalar el próximo **dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M)**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y, de ser posible, su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A. PARTE DEMANDANTE:

1º. DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el titulo valor aportado con la demanda y como base de recaudo ejecutivo y las detalladas en el acápite de pruebas, sin que en el memorial que describió las excepciones se hayan aportado otras documentales más.

También se tendrán en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

2º DECLARACION DE PARTE.

- Por ser procedente y no tener impedimento legal, se autoriza la declaración de parte del demandante VALENTINA ROBAYO MUÑOZ, donde declarará sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

B. PARTE DEMANDADA:

1°. DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: de VALENTINA ROBAYO MUÑOZ

3. DECLARACION DE PARTE.

- Por ser procedente y no tener impedimento legal, se autoriza la declaración de parte de la demandada BELEN GUTIERREZ DE QUINTERO.

4. TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios solicitados legalmente por la parte demandante, así:

JUAN CAMILO QUINTERO GUTIERREZ: Quien podrá ser notificado a través del teléfono 3145620536.

En todo caso el interesado en convocar este testigo al proceso, procurará por aportar al despacho datos más precisos de ubicación y citación, tal como lo ordena el artículo 212 del C.G.P, so pena de no ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

HAANA DELGADO: Quien puede ser ubicada a través del apartado telefónico 3127450558 o en el correo electrónico hanygerito2010@gmail.com

5. PRUEBA PERICIAL: Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 227 del C.G.P., y la solicitud incoada por el abogado que representa los intereses de la parte demandada, se otorga un término de veinte (20) días al mismo para que allegue el dictamen pericial solicitado, el cual se advierte, deberá contener el cotejo de las Firmas analizadas, toda vez ello es competencia de un expela en el tema de grafología.

En cumplimiento a los lineamientos del artículo 2 del Decreto 806/2020 el cual insta a las partes y a sus apoderados hacer uso de las plataformas tecnológicas para los trámites judiciales, se requiere a los intervinientes para que, previo a la audiencia, con no menos de un día de anticipación, APORTEN los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos con el objeto de llevar a cabo virtualmente la diligencia. Lo anterior con el objeto de enviar a esa dirección electrónica el enlace para que se vinculen a la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2020-00204-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 104 Manizales 08 /10/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS SECRETARIA
